

CAPSULA 4.5

ACTITUDES DEL DEMANDADO: LA CONTESTACIÓN Y LA DEFENSA

4.5.1 El Demandado Frente a la Demanda: Cuatro Caminos

Una vez notificado del auto admisorio de la demanda, el demandado enfrenta una decisión estratégica crucial. El CGP le da un plazo para contestar la demanda (que varía según el tipo de proceso) y en ese tiempo debe definir su postura. Hay cuatro actitudes posibles, no excluyentes entre sí:

LAS CUATRO ACTITUDES DEL DEMANDADO

1. EL SILENCIO (No contestar): El demandado simplemente no presenta escrito de contestación dentro del término. CUIDADO: en el proceso civil colombiano el silencio NO equivale a admitir los hechos de la demanda (a diferencia del proceso laboral). Sin embargo, el demandado que no contesta pierde la oportunidad de proponer excepciones previas, de pedir pruebas en la contestación, y queda en una posición procesal debilitada.

2. LA CONTESTACIÓN PURA (Negar los hechos): El demandado presenta escrito contestando la demanda, negando los hechos que no son ciertos. En materia civil, la simple negación no basta: si la ley o las circunstancias imponen al demandado la carga de probar algo, debe hacerlo.

3. LAS EXCEPCIONES: El demandado puede proponer excepciones PREVIAS (atacan la forma del proceso, Art. 100 CGP) o excepciones de MERITO o PERENTORIAS (atacan el derecho sustancial del demandante, Art. 282 CGP). Esta es la forma más eficaz de defensa.

4. LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Art. 371 CGP): El demandado no solo se defiende sino que ataca: presenta una nueva demanda contra el demandante, dentro del mismo proceso. La reconvención debe cumplir los mismos requisitos de la demanda principal y el juez la tramita conjuntamente.

4.5.2 La Contestación de la Demanda (Art. 96 CGP)

La contestación de la demanda es el acto procesal por el que el demandado da respuesta al libelo de mandatorio. El artículo 96 del CGP establece sus requisitos formales, que son análogos a los de la demanda:

- Indicación del proceso al que se refiere.
- Pronunciamiento expreso y preciso sobre cada uno de los hechos de la demanda: admite, niega o dice que no le consta. (Si no se pronuncia sobre un hecho, se presume que es CIERTO, Art. 96 núm. 2).
- Las excepciones previas que se pretendan proponer (Art. 100 CGP).
- Las excepciones de mérito que se pretendan hacer valer.
- La petición de pruebas que el demandado pretende hacer valer.
- La indicación del lugar y datos electrónicos para recibir notificaciones.

ADVERTENCIA CRITICA: EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

El Art. 96 núm. 2 CGP establece que si el demandado no se pronuncia expresamente sobre un hecho de la demanda, se presume que ese hecho es CIERTO. Esta es una

de las trampas procesales más peligrosas para quien contesta una demanda sin cuidado.

Ejemplo: La demanda tiene 20 hechos. El abogado del demandado, por descuido, no se pronuncia sobre el hecho 15 (que afirma que el demandado incumplió el contrato). El silencio sobre ese hecho hace presumir que el demandado acepta que incumplió. El juez puede tener ese hecho por probado sin necesidad de prueba adicional.

4.5.3 Las Excepciones Previas (Art. 100 CGP)

Las EXCEPCIONES PREVIAS atacan la FORMA del proceso, no su fondo. Son defectos procesales que, si prosperan, terminan o suspenden el proceso SIN que el juez se pronuncie sobre si el demandante tiene o no la razon en el fondo.

EXCEPCIÓN PREVIA	DESCRIPCIÓN	EFFECTO SI PROSPERA
Falta de jurisdicción o competencia	El juez no tiene jurisdicción o no es competente por factor objetivo, subjetivo o territorial.	El proceso se remite al juez competente o se rechaza.
Compromiso o clausula compromisoria	Las partes acordaron llevar su disputa al arbitraje.	El proceso se suspende o termina. Las partes van al arbitraje.
Inexistencia del demandante o del demandado	Alguna de las partes no existe jurídicamente.	El proceso termina.
Incapacidad indebida o representación	El demandante o demandado es incapaz y actúa sin representante legal.	Se suspende el proceso para que se subsane la representación.
No agotamiento de requisito de de procedibilidad	No se agotó la conciliación prejudicial donde era obligatoria.	El juez rechaza la demanda.
Ineptitud de la demanda	La demanda tiene defectos que impiden determinar su objeto.	Inadmisión con oportunidad de corrección.
Prescripción o caducidad del derecho	El derecho del demandante ha prescrito o la acción ha caducado.	Terminación del proceso. La pretensión es improcedente.

4.5.4 Las Excepciones de Merito o Perentorias (Art. 282 CGP)

Las excepciones de MERITO atacan el derecho sustancial del demandante: argumentan que, aunque el proceso es formalmente valido, el demandante no tiene la razon de fondo. Son las excepciones 'de verdad', las que el juez analiza al momento de dictar sentencia.

- Pago: el demandado pago la obligación que se le reclama.
- Prescripción extintiva: el derecho a cobrar la obligación ya prescribió (arts. 1625 y ss. Cod. Civil).

- Compensación: el demandado tiene a su vez un crédito contra el demandante que puede oponer.
- Nulidad del contrato: el contrato base de la demanda es nulo.
- Condición pendiente: la obligación está sujeta a condición suspensiva que aún no se ha cumplido.
- Confusión: el demandante adquirido la calidad de deudor y acreedor simultáneamente.